



Resolución Directoral

R.D. N° 2644 -2019-MTC/28

Lima, 12 SEP. 2019

VISTO, el escrito de registro N° T-174584-2016 del 27 de junio de 2016, presentado por la **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVO MACEDONIA**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03 del 3 de abril de 2002, se autorizó a la empresa **CADENA DE EMISORAS, ESPECTACULOS Y PUBLICIDAD "JESÚS NAZARENO" S.R.LTDA.**, la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; con vigencia hasta el 30 de julio de 2006. Asimismo, a través de la mencionada resolución se aprobó la transferencia de la citada autorización a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVA "MACEDONIA"**¹, así como el cambio de finalidad de comercial a educativa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 611-2008-MTC/03 del 26 de setiembre de 2008, se declaró que había quedado extinguida la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVO MACEDONIA**, mediante Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por incurrir en la causal de extinción establecida en el entonces vigente literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 1 del entonces vigente artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al no haber solicitado su renovación dentro del plazo legal;

Que, con escrito de Visto, la **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVO MACEDONIA** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03;

Que, por Resolución Viceministerial N° 505-2018-MTC/03 del 1 de junio de 2018, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL**

¹ Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en la Partida Registral N° 11000028 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, la correcta denominación social de la administrada es: **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVO MACEDONIA**.



EDUCATIVO MACEDONIA, con Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03, en virtud de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; en consecuencia se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 611-2008-MTC/03, que había declarado la extinción de la citada autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 2488 -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde aprobar la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03 a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVO MACEDONIA**, en virtud a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No





Resolución Directoral

Ionizantes en Telecomunicaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 557-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVO MACEDONIA** mediante Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización señalada en el artículo precedente, se otorga por periodos sucesivos de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 242-2002-MTC/15.03; por lo que vencerá el 30 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones